ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y MAESTRO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MARINA PÉREZ PINEDA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA TREINTA DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

> **PRIMERO.-** RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/012/2014-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/014/2014-3, RELATIVO A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDOS POR LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/011/2014-1.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO, BAJO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

CON SU AUTORIZACIÓN SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/012/2014-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/014/2014-3, FORMADO CON MOTIVO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDOS POR LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, QUIENES PROMUEVEN POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE REGIDORAS PROPIETARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, POR EL PERIODO 2009-2012, EN CONTRA DE LAS OMISIONES DEL PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y EL PAGO DE AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO ANTES CITADO, EL PRESIDENTE Y TESORERO DE DICHA LOCALIDAD.

EN TAL VIRTUD, *LA CAUSA DE PEDIR O CAUSA PETENDI* DE LAS PROMOVENTES, SE SUSTENTA EN EL HECHO DE QUE FUERON VOTADAS EN LAS ELECCIONES POPULARES DEL AÑO 2009, COMO REGIDORAS PROPIETARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS; CARGO QUE LES FUE CONFERIDO POR MANDATO POPULAR PARA EL PERIODO 2009-2012, Y POR TANTO TIENEN DERECHO A LA REMUNERACIÓN DEL MISMO POR LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑARON, DERECHO QUE HA VULNERADO DICHO AYUNTAMIENTO, YA QUE HA RETENIDO EL PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE ASÍ COMO EL AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE.

AHORA BIEN, LAS ACTORAS ESENCIALMENTE SE DUELEN DE LA OMISIÓN INJUSTIFICADA DE PAGARLES LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y EL AGUINALDO, AMBOS DE AÑO DOS MIL DOCE, LAS CUALES A LA FECHA NO HAN SIDO CUBIERTAS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

EN ATENCIÓN A ELLO, ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE LOS ARTÍCULOS 127, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL 131, FRACCIÓN I,

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PREVÉN QUE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS, TIENEN DERECHO A RECIBIR UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO, O COMISIÓN, EN EL ENTENDIDO DE QUE TAL REMUNERACIÓN DEBE CONSIDERARSE TODA PERCEPCIÓN EN EFECTIVO O EN ESPECIE, INCLUYENDO DIETAS, AGUINALDOS, GRATIFICACIONES, PREMIOS, RECOMPENSAS, BONOS, ESTÍMULOS, COMISIONES, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA.

DE TAL FORMA QUE LA REMUNERACIÓN ES UNA CONSECUENCIA JURÍDICA DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, Y POR TANTO, OBEDECE AL DESEMPEÑO DE LA PROPIA FUNCIÓN PÚBLICA.

ASÍ QUE, LA REMUNERACIÓN MULTICITADA IMPLICA QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO TIENE DERECHO A RECIBIR UNA PERCEPCIÓN POR EL EJERCICIO DEL CARGO CONFERIDO, LO CUAL PUEDE SER EN EFECTIVO O EN ESPECIE, ES DECIR, DICHA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ES LA CONSECUENCIA JURÍDICA QUE DERIVA DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALMENTE CONFERIDAS, POR LO TANTO, AL HABLAR DE DIETAS Y AGUINALDOS SE REFIERE A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE OSTENTAN Y POR ENDE SON IRRENUNCIABLES.

DE IGUAL MODO, EL DERECHO A SER ELECTO O VOTADO, DEBE ANALIZARSE DESDE UNA PERSPECTIVA AMPLIA, POR LO QUE NO SE PUEDE LIMITAR AL ACTO DEL SUFRAGIO, ES DECIR, TIENE QUE VER CON EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A LOS CARGOS PARA LOS CUALES FUERON POSTULADOS Y ELECTOS, E INCLUSIVE CON LA PERMANENCIA EN LOS MISMOS DURANTE EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON ELECTOS POPULARMENTE.

EN LA ESPECIE Y UNA VEZ ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LAS PARTES, DE AUTOS SE DESPRENDE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO APORTAN ELEMENTOS SUFICIENTES QUE GENEREN CONVICCIÓN A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA ACREDITAR EL PAGO A LAS PROMOVENTES DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, ELLO EN RAZÓN DE QUE, SI BIEN ES CIERTO OFRECEN COMO MEDIO DE PRUEBA DISTINTOS DOCUMENTOS EN COPIAS CERTIFICADAS, LOS CUALES PRESUNTAMENTE CORRESPONDEN A LA DIETA DE LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, TAMBIÉN LO ES QUE NO OBRAN DENTRO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL SUMARIO, PRUEBAS IDÓNEAS REMITIDAS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE DESESTIMEN LO AFIRMADO POR LAS ACTORAS EN EL PRESENTE JUICIO, O QUE ACREDITEN EL HECHO DE HABERLES PAGADO LOS CONCEPTOS QUE ÉSTAS RECLAMAN.

MÁXIME, QUE ES DE EXPLORADO DERECHO QUE NADIE ESTÁ OBLIGADO A PROBAR HECHOS IMPEDITIVOS O EXTINTIVOS, TODA VEZ QUE EL PRINCIPIO QUE DICE: *"EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR"*, SE CONVERTIRÍA EN INJUSTO AL DEJAR AL DEMANDANTE TODA LA CARGA DE LA PRUEBA, SIN EMBARGO, TAMPOCO SE PUEDE DEJAR TAL OBLIGACIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PUESTO QUE SE ESTARÍA FORMULANDO UN SISTEMA INQUISITIVO EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA.

DE TAL FORMA, QUE AL ESTAR ANTE UN HECHO NEGATIVO QUE ES LA FALTA DE PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, PUES ES QUIEN DEBE DE ACREDITAR EL HECHO POSITIVO, ES DECIR, QUE SÍ SE REALIZÓ EL PAGO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, HOY ACTORAS EN EL PRESENTE *JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO*, CIRCUNSTANCIA QUE EN EL PRESENTE CASO NO ACONTECIÓ, TODA VEZ QUE EN EL SUMARIO NO EXISTE PRUEBA ALGUNA QUE PUDIERA ACREDITAR QUE EFECTIVAMENTE SE HAYA EFECTUADO EL PAGO QUE POR DERECHO LES CORRESPONDÍA A LAS PROMOVENTES.

ENTONCES PODEMOS CONCLUIR, QUE ES INNEGABLE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO ACREDITARON EL HECHO POSITIVO, ES DECIR, QUE EFECTIVAMENTE SE LES PAGÓ A LAS IMPETRANTES LO QUE HOY RECLAMAN; LO CIERTO ES QUE LAS RESPONSABLES ÚNICAMENTE SE LIMITAN A ARGUMENTAR QUE LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, NO TIENEN LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA PARA INTERPONER EL PRESENTE JUICIO, SIN CONTROVERTIR DE FORMA ALGUNA LA *LITIS* PLANTEADA.

NO ES ÓBICE REITERAR QUE LOS ARTÍCULOS 115 Y 127, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECEN CLARAMENTE QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS, RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE APRUEBEN LOS AYUNTAMIENTOS, POR TANTO, TIENEN EL DERECHO DE RECIBIR LAS REMUNERACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, DE AHÍ QUE AL RETENER TAL REMUNERACIÓN ES EVIDENTE QUE EXISTE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS IMPETRANTES.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, ESTE TRIBUNAL CONCLUYE QUE LO MANIFESTADO POR LAS ACTORAS EN VÍA DE AGRAVIOS DEVIENEN **FUNDADOS**.

> POR LO ANTERIOR, LO PROCEDENTE ES ORDENAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, REALIZAR EL PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE Y EL AGUINALDO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL DOCE, A FAVOR DE LAS CIUDADANAS MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ GÁLVEZ Y MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS.

AHORA BIEN, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO BAJO LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

> CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MAGISTRADOS DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, RELATIVO A LA INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/011-2014-1, EL CUAL CONTIENE ESENCIALMENTE, LO SIGUIENTE:
>
> QUE UNA VEZ VISTAS LAS CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SOBRE LOS PLAZOS OTORGADOS AL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE ADVIERTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, INCUMPLIÓ CON LO ORDENADO POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.
>
> CON RELACIÓN AL PAGO DE LA DIETA DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CUYA NATURALEZA JURÍDICA TIENE COMO PROPÓSITO APOYAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CARGO Y DE LAS COMISIONES QUE TIENEN ASIGNADAS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ASÍ COMO LOS VIÁTICOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y SOBRE TODO LOS APOYOS A LA CIUDADANÍA DE LA LOCALIDAD, LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HA REALIZADO MANIFESTACIÓN ALGUNA, NI HA REMITIDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA MISMA, MÁXIME QUE LA PROPIA ACTORA, SEÑALÓ QUE EN FECHA QUINCE DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD,

MEDIANTE OFICIO NÚMERO REG/360/2014, PRESENTÓ ANTE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS COMPROBANTES EN ORIGINAL DE DICHA DIETA, POR LA CANTIDAD DE $13,650.00 LO QUE GENERA LA CONVICCIÓN A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE EFECTIVAMENTE LA IMPETRANTE EXHIBIÓ LOS COMPROBANTES DE LA DIETA DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SIN QUE LA RESPONSABLE HUBIERA EXPEDIDO EL CHEQUE CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO AL PAGO DE LA DIETA DEL MES DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HA REALIZADO NINGÚN TRÁMITE O GESTIÓN NECESARIA PARA HACER ENTREGA DEL CHEQUE CORRESPONDIENTE POR LA CANTIDAD DE $15,000.00, PUES NO HA EXHIBIDO DOCUMENTO ALGUNO QUE CONSTE EN AUTOS, DE QUE EFECTIVAMENTE SE HAYA HECHO ENTREGA A LA ACTORA DEL PAGO DE DICHA DIETA; TANTO Y MÁS AÚN QUE LA PROPIA ACTORA HA MANIFESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE CONSTITUYÓ EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y DE LA TESORERÍA DE LA MISMA MUNICIPALIDAD, PARA HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA MULTICITADA, SIN QUE LA RESPONSABLE LE HUBIERA HECHO ENTREGA DEL CHEQUE POR CONCEPTO DE LA DIETA REFERIDA.

POR LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE AGUINALDO ANUAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE ÚNICAMENTE HA SEÑALADO QUE DARÁ CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SIN EMBARGO, VENCIDO EL TÉRMINO CONCEDIDO, LA RESPONSABLE NO HA OFRECIDO PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE LA ENTREGA DEL AGUINALDO RESPECTIVO A LA ACTORA, MÁS AUN QUE LA ACTORA SEÑALA QUE SE CONSTITUYÓ EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y TESORERÍA MUNICIPAL Y QUE NO LE RECIBIERON EL OFICIO NÚMERO REG/370/2014 DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SOLICITA LA ENTREGA DEL AGUINALDO MENCIONADO QUE POR LEY LE CORRESPONDE, DE AHÍ QUE SE VIO OBLIGADA A ENTREGAR TAL SOLICITUD AL ÁREA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DEL SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA. DE TAL FORMA, QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO HA EXHIBIDO DOCUMENTO ALGUNO QUE ACREDITE QUE EFECTIVAMENTE SE HAYA EFECTUADO EL PAGO DEL AGUINALDO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

BAJO ESTAS CIRCUNSTANCIAS, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ADVIERTE QUE EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, RESPECTO DE LOS INCISOS 2), 3) Y 4) DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, ESTO ES, NO SE EFECTUÓ EL PAGO DE LAS DIETAS DE LOS

MESES DE MARZO –PREVIA COMPROBACIÓN- Y ABRIL, AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE Y AGUINALDO ANUAL DEL DOS MIL TRECE; POR LO QUE EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTIMA NECESARIO **ORDENAR DE NUEVA CUENTA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** LLEVE A CABO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA SENTENCIA EMITIDA, ES DECIR, PROCEDA A EFECTUAR EL PAGO DE LAS DIETAS DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL, AMBOS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO DEL AGUINALDO ANUAL DEL AÑO DOS MIL TRECE A FAVOR DE LA ACTORA LUCIA MARCIA BORUNDA MUÑOZ, PARA LO CUAL, SE LE OTORGA UN PLAZO DE **TRES DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, **DEBIENDO INFORMAR** A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, **DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES**, SOBRE EL ACATAMIENTO AL ACUERDO PRONUNCIADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

POR CONSIGUIENTE, SE DECRETA EL **APERCIBIMIENTO** LEGAL CONSISTENTE EN QUE, EN CASO, DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, REFERENTE A LOS INCISOS 2), 3) Y 4) DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, SE APLICARÁ COMO SANCIÓN **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA,** AL CONTADOR PÚBLICO CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

HECHO LO ANTERIOR, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.

ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **EL PROYECTO DE SENTENCIA ASÍ COMO EL ACUERDO PLENARIO** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; RESOLVIENDOSE Y ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE
TEE/JDC/012/2014-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/014/2014-3

PRIMERO.- SON **FUNDADOS** LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LAS ACTORAS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO **SEXTO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE **ORDENA** AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, ACTUAR EN TÉRMINOS DE LA PARTE *IN FINE* DEL CONSIDERANDO **SEXTO** DE ESTA SENTENCIA.

ACUERDO PLENARIO
TEE/JDC/011/2014-1

PRIMERO.- SE **DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA** DICTADA EL NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, RESPECTO A LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, POR LO QUE SE REFIERE A LOS INCISOS 2), 3) Y 4) DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE **ORDENA** AL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE EFECTUÉ EL PAGO DE LAS DIETAS DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL, AMBAS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO EL AGUINALDO ANUAL DEL DOS MIL TRECE A FAVOR DE LA ACTORA LUCIA MARCIA BORUNDA MUÑOZ.

TERCERO.- PARA TAL EFECTO, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE **TRES DÍAS HÁBILES** A FIN DE QUE CUMPLA CON LO ORDENADO, ACATANDO EN SU INTEGRIDAD LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, REFERENTE EN LOS INCISOS 2), 3) Y 4) DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO, ASÍ COMO EN LAS CONSIDERACIONES REFERIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LAS DIETAS DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL, AMBAS DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y DEL AGUINALDO ANUAL DOS MIL TRECE, EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ EN UN PLAZO DE **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES**, INFORMAR A ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SOBRE SU CUMPLIMIENTO, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

CUARTO.- SE **APERCIBE** AL CONTADOR PÚBLICO CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA QUE, EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO, REFERENTE A LOS INCISOS 2), 3) Y 4) DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO, LE SERÁ APLICADA COMO SANCIÓN UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, Y SE DARÁ VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL